



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

## **P R O Y E C T O D E L E Y**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

### **Ley N° 27.499 LEY MICAELA- Modificación**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 27.499 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Se establece la capacitación obligatoria en la temática violencia familiar y contra la mujer, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en los organismos competentes en la materia.”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 27.499 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- EI MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO es la autoridad de aplicación de la presente ley, el cual a su vez deberá reglamentar un procedimiento que atienda la problemática de violencia familiar.”

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 27.499 por el siguiente:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

“ARTÍCULO 4°.- Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de prevención de la violencia si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que diseñará e implementará la Secretaría de Niñez y Familia dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio que deberá ser revisado por la autoridad de aplicación de la presente ley.”

**ARTÍCULO 4°.-** Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 27.499 por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- EI MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.”

**ARTÍCULO 5°.-** Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 27.499 por el siguiente: “ARTÍCULO 6°.- La capacitación estará a cargo del Ministerio de Capital Humano.”

**ARTÍCULO 6°.-** Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 27.499 por el siguiente:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

“ARTÍCULO 7°.- EI MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Además de los indicadores cuantitativos, elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.”

**ARTÍCULO 7° —** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Lic. Marcela Marina Pagano  
Diputada Nacional



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El proyecto de “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, enviado al Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo (Referencia MENSAJE N° 7/2023), incluía en su versión original, la modificación de la Ley Micaela (Ley N° 27.499), con el fin de que las capacitaciones previstas en la normativa, aborden una perspectiva integral de la violencia intrafamiliar y no sólo de género.

Sin embargo, y a pesar de la importancia de este abordaje, en las diversas negociaciones con los diferentes bloques se ha eliminado la sección.

Es por eso que el presente proyecto, tiene como propósito poner en consideración la versión original, entendiendo que la educación emocional resulta fundamental, sin importar quién ejerza las acciones negativas, ya que el fin debe ser identificar y proteger a la víctima y terminar con la violencia.

En este sentido, estudiar, identificar, registrar y capacitar al personal del Estado acerca del origen, causas, espacios y formas en



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

que se manifiesta la violencia desde la perspectiva de la diversidad de géneros, resulta fundamental.

Tal como indican los fundamentos del proyecto de Ley Alejo (Expediente caducado 7042-D-2020, de autoría del diputado nacional MC, Eduardo Cáceres), “Alejo Oroño tenía sólo 25 años y era papá de un bebé de 18 meses, pero el pasado 10 de febrero fue apuñalado por la madre de su hijo en Hurlingham (provincia de Buenos Aires). Su caso causó gran conmoción puesto que, según las declaraciones de su familia, como víctima de violencia había intentado radicar una denuncia en una comisaría, pero no se la tomaron. A esto se sumó que ‘A él, porque era hombre, le daba vergüenza denunciarla’, sostuvo su prima en medios nacionales.

Y efectivamente, numerosos estudios así lo comprueban. El artículo denominado ‘Los hombres también sufren de violencia de género’, publicado en Diario popular en 2016, (<https://www.diariopopular.com.ar/general/los-hombres-tambiensusufren-violencia-genero-n261775>), deslumbra un informe de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) que indica que ‘Los hombres tienen mayores problemas a la hora de pedir ayuda por el estigma que relaciona al varón con el sexo fuerte’.

Entendiendo que, desde esta perspectiva, la violencia que sufren los hombres como los travestis, transexuales y transgénero, se presenta como un fenómeno distinto al de violencia de género, debe legislarse como tal, debido a que su naturaleza, causas y



## H. Cámara de Diputados de la Nación

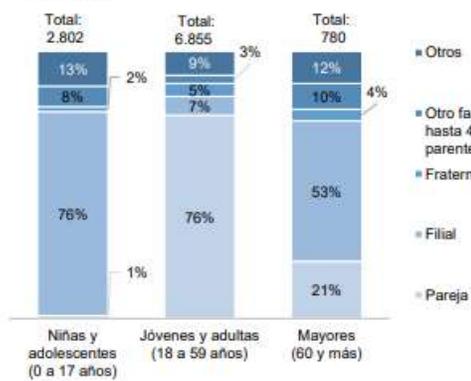
2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

consecuencias serían distintas, así como los espacios y formas en que se manifiestan”.

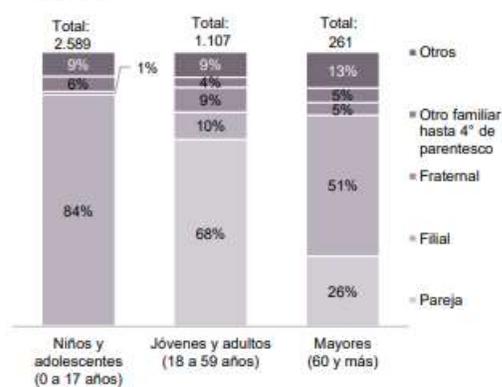
Según el Informe estadístico Oficina de Violencia Doméstica (dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación), en 2023, 14.394 personas resultaron afectadas por hechos de violencia doméstica. 97% por violencia psicológica, 43% Vínculo de parejas o exparejas.

Entre las personas afectadas, 73% de sexo femenino y 27%, masculino. Del total de varones afectados (3.949), 66% son niños y adolescentes de 0 a 17 años (2.588) y hubo 26 personas víctimas de otros géneros (mujer trans/travesti, varón trans y otros).

**Gráfico 5.2.1 Afectadas mujeres: vínculo con las personas denunciadas según grupo de edad de las afectadas (Total: 10.437) Año 2023**



**Gráfico 5.2.2 Afectados varones: vínculo con las personas denunciadas según grupo de edad de los afectados (Total: 3.957) Año 2023**



<sup>15</sup> La categoría "pareja" incluye: cónyuges, parejas convivientes, novios/as y exparejas.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Otro dato que no se puede obviar, es el que divulgó el Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), que en 2023 registró 4.195 suicidios, duplicando a los homicidios. Y más del 80% de las personas que se suicidan son hombres, lo que lo convierte en un problema de Salud Pública.

“Partiendo del estereotipo del varón como el sexo fuerte, y sólo por eso, ya son vistos como los perpetuadores de la violencia contra el llamado sexo débil y nunca como las víctimas, no hay capacitación en los ámbitos policiales, ni líneas telefónicas de asistencia, o acceso gratuito a la justicia que les permita disponer de los instrumentos de protección para que, como víctimas de violencia, puedan ejercer sus derechos”, concluye en este aspecto el proyecto “Ley Alejo” y añade: “Las principales causas de este flagelo son la falta de apoyos jurídicos; miedo al ridículo; falta de recursos; problemas de credibilidad; falta de apoyo familiar y hasta creencia del merecimiento de la violencia. En general, los especialistas hacen hincapié en la incapacidad que tiene el hombre, el travesti, transexual y transgénero para denunciar el maltrato por vergüenza cultural o, en ciertas ocasiones, por desconocimiento verdadero de estar padeciendo este tipo de violencia, situación que se potencia con la falta de datos, educación, difusión y políticas públicas”.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y rápido tratamiento del presente proyecto.

Lic. Marcela Marina Pagano  
Diputada Nacional